

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00260 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante	Javier Alberto Montoya
Demandados	Cootrasana y otros
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior- admite demanda

Medellín, Primero (01) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Conforme lo dispone el art. 329 del C. G. del P., cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, en providencia del 23 de mayo de 2022, MP Dr. Julián Valencia Castaño, mediante la cual se revocó el auto de fecha 11 de agosto de 2021 que había rechazado la demanda de la referencia (cuaderno 1 archivo 6 Expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** incoada por **JAVIER ALBERTO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.370.734, contra **OMAR CANO BETACUR** identificado con cédula de ciudadanía número 3.355.181, **BEATRIZ HELENA CANO BENTANCUR** identificada con cédula de ciudadanía número 21.406.773, **JORGE ALBEIRO RÚA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.525.450, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN ANTONIO - COOTRASANA** identificada con nit número 890.906.033-1 y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con nit número 860.028.415-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer los medios de defensa; lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** que ha sido solicitado por el demandante **JAVIER ALBERTO MONTOYA**, en los términos del artículo 151 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Toda vez que en numeral anterior fue concedido el amparo de pobreza solicitado por el demandante, quien conforme al inciso 1º del art. 154 *ibídem* no está obligado a prestar caución, y conforme al art. 590 *ibídem*, por ser procedente en procesos declarativos se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre en el siguiente bien sujeto a registro:

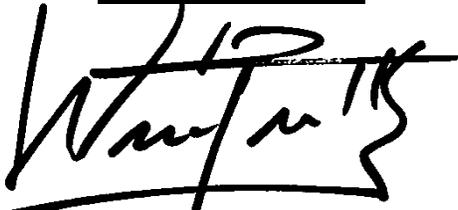
- Vehículo identificado con placas TTN536, Matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad de los codemandados **OMAR CANO BENTACUR** y **BEATRIZ HELENA CANO BENTANCUR**

Por intermedio de la Secretaría del Juzgado expídanse los correspondientes oficios.

QUINTO: En los términos de los artículos 74 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 8.355.407 y Tarjeta Profesional 160.180 del C. S. de la J., a efectos de que representen los intereses del demandante conforme al poder conferido.

SEXTO: Finalmente Previo a autorizar a la señora **LAURA SIERRA GÓMEZ**, se deberá aportar los documentos pertinentes que la acredite como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 080 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8440444990c04af159357c987c180970db415be659b5452c077d6ff12c02771b**

Documento generado en 01/06/2022 02:50:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**